INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, A FIN DE MODIFICAR LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA NABETSE ARELLANO REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, Martha Nabetse Arellano Reyes, diputada de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El Instituto Mexicano de la Juventud vio su creación en el año de 1999 y entre sus diversos objetivos establecidos en su marco jurídico se encuentran el promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano; definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país; asesorar al ejecutivo federal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo y el Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos.

A la vez, su estructura normativa ha sido modificada, por ello, el 29 de marzo de 2013 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se agrupan las entidades paraestatales denominadas Instituto Mexicano de la Juventud y Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al Sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social"[1] hoy Secretaría de Bienestar.

Sin embargo, y tomando en cuenta los objetivos descritos anteriormente, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el presidente Andrés Manuel López Obrador emitió el "Acuerdo por el que se agrupa al Instituto Mexicano de la Juventud al sector coordinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Socal"[2] mismo que se fundamenta en que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en el apartado "No puede haber paz sin justicia", que se está aplicando un nuevo paradigma en materia de paz y seguridad con prioridades como restarle base social a la criminalidad, mediante la incorporación masiva de jóvenes al estudio y al trabajo para apartarlos de conductas antisociales; así mismo, menciona que la Estrategia Nacional de Seguridad Pública establece, entre sus objetivos, garantizar el empleo, educación, salud y bienestar, mediante la generación de fuentes de empleo, el cumplimiento del derecho a la educación para todos los jóvenes del país que deseen ingresar a los ciclos superiores.

La presente iniciativa es un esfuerzo por mantener la concordancia entre la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y el acuerdo que modificó la coordinación que el mismo con la Secretaría de Bienestar, para pasar a ser parte del sector coordinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

No solo es una cuestión de armonización legislativa, sino también una medida de responsabilidad para el manejo del Presupuesto de Egresos de la Federación, ya que contar con contradicciones entre la Ley del Instituto y el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, pone en riesgo la ejecución y destino del presupuesto etiquetado para las funciones del Instituto Mexicano de la Juventud.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

De igual manera, es un respaldo a la decisión de agrupar al citado Instituto en el sector coordinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dado que según la Encuesta de las Naciones Unidas sobre Juventudes de América Latina y el Caribe dentro del Contexto de la Pandemia del Covid-19[3] , las tazas de desempleo en nuestra región han aumentado como consecuencia de las medidas que fueron tomadas para combatir la epidemia del virus Sars-Cov2. En este difícil contexto, la juventud queda desamparada al no encontrar oportunidades laborales suficientes y no precarizadas.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ha hecho esfuerzos para que las juventudes tengan acceso a capacitaciones que les ayuden a poder obtener trabajos con remuneraciones justas, evitando la precariedad laboral, a través del Programa "Jóvenes Construyendo el Futuro". Todo esto, como parte de su atribución establecida en la fracción VI del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que establece que deberá "**Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública".**

Complementando esta modificación, a la vez se propone una gran modificación a la ley para que su redacción sea incluyente. Que todas las personas, con cualquier identidad de género o no binaria puedan sentirse parte de este ordenamiento jurídico. Sobre todo, cuando estamos hablando del Instituto Mexicano de la Juventud, esa misma juventud que en los últimos tiempos ha abanderado la lucha por la igualdad de género y el respeto a todas las expresiones de género. Por eso, se ocupa el término "personas" en todas las modificaciones propuestas.

Se elimina el lenguaje sexista, dado que no solamente son personas con pronombres masculinos las que acceden a los espacios de toma de decisiones, y eso se debe ver reflejado en todas y cada una de las leyes que norman al estado mexicano.

Para ejemplificar las modificaciones a la que se proponen, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto: ... III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes indígenas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;	Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto: ... III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de **las personas** jóvenes indígenas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;
Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Bienestar, conforme los siguientes lineamientos: I. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes; II. Promover una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de los jóvenes, en los distintos ámbitos; III. Garantizar a los jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad. Los jóvenes, por su condición humana particular, representan un potencial humano que los hace formadores de cambios sociales y actores estratégicos para el desarrollo de nuestra sociedad. IV. Fomentar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven los jóvenes el conocimiento de sus	Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, conforme los siguientes lineamientos: I. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de **las personas** jóvenes; II. Promover una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de **las personas** jóvenes, en los distintos ámbitos; III. Garantizar a **las personas** jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad. **Las personas** jóvenes, por su condición humana particular, representan un potencial humano que los hace formadores de cambios sociales y actores estratégicos para el desarrollo de nuestra sociedad;

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

derechos, su comprensión, aprobación y los medios para hacerlos exigibles;	IV. Fomentar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven **las personas** jóvenes el conocimiento de sus derechos, su comprensión, aprobación y los medios para hacerlos exigibles;
V. Observar los criterios de integralidad y transversalidad en la ejecución de programas y acciones que procuren cubrir las necesidades básicas de los jóvenes y promover su desarrollo personal, social y económico. Asimismo, se impulsará un federalismo institucional en la ejecución de los programas y acciones que, en su caso, se coordinen entre las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, con los gobiernos de las entidades federativas y a través de ellos con los municipios.	V. Observar los criterios de integralidad y transversalidad en la ejecución de programas y acciones que procuren cubrir las necesidades básicas de **las personas** jóvenes y promover su desarrollo personal, social y económico. Asimismo, se impulsará un federalismo institucional en la ejecución de los programas y acciones que, en su caso, se coordinen entre las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, con los gobiernos de las entidades federativas y a través de ellos con los municipios.
VI. Proponer en el ámbito de su competencia la asignación y distribución presupuestal suficiente que permita cumplir con la política nacional de juventud. El presupuesto tendrá un enfoque de juventud que impulse un gasto público que tenga como objetivos: satisfacer las necesidades básicas de la juventud; promover su reconocimiento social, y potencializar a los jóvenes como agentes estratégicos para el desarrollo del país. Para la institucionalización del presupuesto con enfoque de juventud, se identificarán los recursos destinados para cumplir los fines señalados en el párrafo	VI. Proponer en el ámbito de su competencia la asignación y distribución presupuestal suficiente que permita cumplir con la política nacional de juventud. El presupuesto tendrá un enfoque de juventud que impulse un gasto público que tenga como objetivos: satisfacer las necesidades básicas de la juventud; promover su reconocimiento social, y potencializar **a las personas** jóvenes como agentes estratégicos para el desarrollo del país.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

anterior, asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con la normatividad aplicable, y	Para la institucionalización del presupuesto con enfoque de juventud, se identificarán los recursos destinados para cumplir los fines señalados en el párrafo anterior, asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con la normatividad aplicable, y ...
Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán: I. Diez Miembros Propietarios: a) El Secretario de Bienestar, quien la presidirá; b) El Secretario de Hacienda y Crédito Público; c) El Secretario de Gobernación; d) El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; e) El Secretario del Trabajo y Previsión Social; f) El Secretario de Salud; g) El Secretario de Educación Pública; h)El Secretario de Economía; i) El Secretario de Comunicaciones y Transportes, y	Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán: I. Diez Miembros Propietarios: a) **La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,** quien la presidirá; b) **La persona titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público; c) **La persona titular de la Secretaría** de Gobernación; d) **La persona titular de la Secretaría** de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; e) **La persona titular de la Secretaría de Bienestar;** f) **La persona titular de la Secretaría** de Salud; g) **La persona titular de la Secretaría** de Educación Pública;

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

j) El Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Por cada Miembro Propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, quien deberá tener el nivel de Director General Adjunto o equivalente, y II. Siete miembros más que serán: a) Los representantes de tres entidades federativas, designados por los titulares de los Ejecutivos correspondientes; b) Dos rectores o directores de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y c) Dos jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas. Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la Secretaría de Bienestar, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico.	h) **La persona titular de la Secretaría** de Economía; i) **La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, y j) **La persona titular de la Dirección General** de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Por cada Miembro Propietario, **la persona** titular podrá nombrar a una suplente, quien deberá tener el nivel de **Directora o** Director General Adjunto o equivalente, y II. Siete miembros más que serán: a) **Las personas** representantes de tres entidades federativas, designados por los titulares de los Ejecutivos correspondientes; b) **Dos personas que sean titulares de la rectoría o dirección** de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y c) Dos jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas. **Las personas mencionadas en esta fracción** formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico.
Artículo 9. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades indelegables:	Artículo 9. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades indelegables:

...	...
V. Expedir las normas generales para que el Director General pueda disponer, cuando fuere necesario, de los activos fijos del Instituto que no correspondan al objeto del mismo;	V. Expedir las normas generales para que **la persona titular de la Dirección General** pueda disponer, cuando fuere necesario, de los activos fijos del Instituto que no correspondan al objeto del mismo;
...	...
X. Designar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de los dos niveles administrativos inferiores al de aquél, así como concederles licencias;	X. Designar y remover, a propuesta de la **persona titular de la Dirección General**, a los servidores públicos de los dos niveles administrativos inferiores al de aquél, así como concederles licencias;
...	...
XIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario.	XIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda **la persona titular de la Dirección General** con la intervención que corresponda al Comisario.
...	...
XIV. Aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del Instituto y con cargo a terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad practica de su cobro, informando lo conducente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Secretaría de Bienestar, y	XIV. Aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del Instituto y con cargo a terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad practica de su cobro, informando lo conducente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, y
Artículo 10. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro	Artículo 10. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

veces por año, y las extraordinarias que convoque su Presidente. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto: el Director General del Instituto, el Secretario, el Prosecretario y el Comisario.	veces por año, y las extraordinarias que convoque **su presidencia**. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y **la persona que presida** tendrá voto de calidad en caso de empate. Asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto: **la persona titular de la Dirección General del Instituto, la Secretaría, la Prosecretaría y la Comisaría**.
Artículo 11. El Director General del Instituto será nombrado y removido por el titular del Ejecutivo Federal. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales	Artículo 11. **La persona titular de la Dirección General del Instituto será nombrada y removida** por **la persona titular** del Ejecutivo Federal. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales
Artículo 12. El Director General del Instituto, además de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes: ...	Artículo 12. **La persona titular de la Dirección General** del Instituto, además de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes: ...
Artículo 13. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control que formará parte de su estructura. El titular de dicho órgano, así como los responsables de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades dependerán y serán nombrados y removidos por la Secretaría de la Función Pública. Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en las disposiciones legales aplicables.	Artículo 13. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control que formará parte de su estructura. **La persona titular** de dicho órgano, así como los responsables de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades dependerán y serán nombrados y removidos por la Secretaría de la Función Pública. **Las personas servidoras públicas** a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en las disposiciones legales aplicables.

El Instituto proporcionará al titular del Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de dicho órgano para el desempeño de sus facultades.	El Instituto proporcionará **a la persona titular** del Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, **las personas servidoras públicas** del Instituto estarán obligados a proporcionar el auxilio que requiera **la persona titular** de dicho órgano para el desempeño de sus facultades.
Artículo 15. El Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud es un órgano que tendrá por objeto conocer el cumplimiento dado a los programas dirigidos a los jóvenes tanto del Instituto como de las demás Secretarías y Entidades, opinar sobre los mismos, recabar la opinión de los ciudadanos interesados en políticas públicas en materia de juventud y presentar sus resultados y opiniones al Director General del Instituto, formulando, en su caso, las propuestas correspondientes.	Artículo 15. El Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud es un órgano que tendrá por objeto conocer el cumplimiento dado a los programas dirigidos a **las personas** jóvenes tanto del Instituto como de las demás Secretarías y Entidades, opinar sobre los mismos, recabar la opinión de los ciudadanos interesados en políticas públicas en materia de juventud y presentar sus resultados y opiniones **la persona titular de la Dirección General** del Instituto, formulando, en su caso, las propuestas correspondientes.
Artículo 15 Bis. El Consejo ciudadano se integrará con 20 jóvenes mayores de edad y de manera equitativa en cuanto a su género, los cuales serán seleccionados por la Junta Directiva de conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y privado, y los pueblos y comunidades indígenas. Los cargos de consejero son honoríficos y se desempeñarán por un período de dos años. El Consejo ciudadano se renovará por mitad cada año. ...	Artículo 15 Bis. El Consejo ciudadano se integrará con 20 jóvenes mayores de edad y de manera equitativa en cuanto a su género, los cuales serán seleccionados por la Junta Directiva de conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y privado, y los pueblos y comunidades indígenas. **Las personas que sean designadas como consejeras se desempeñarán por un período de dos años y el cargo será honorífico**. El Consejo ciudadano se renovará por mitad cada año. ...

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, 3 Bis, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15 y 15 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:

I. a II. ...

III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de las personas jóvenes indígenas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

IV. a VII. ...

Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme los siguientes lineamientos:

I. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de las personas jóvenes;

II. Promover una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de las personas jóvenes, en los distintos ámbitos;

III. Garantizar a las personas jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad.

Las personas jóvenes, por su condición humana particular, representan un potencial humano que los hace formadores de cambios sociales y actores estratégicos para el desarrollo de nuestra sociedad;

IV. Fomentar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven las personas jóvenes el conocimiento de sus derechos, su comprensión, aprobación y los medios para hacerlos exigibles;

V. Observar los criterios de integralidad y transversalidad en la ejecución de programas y acciones que procuren cubrir las necesidades básicas de las personas jóvenes y promover su desarrollo personal, social y económico.

Asimismo, se impulsará un federalismo institucional en la ejecución de los programas y acciones que, en su caso, se coordinen entre las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, con los gobiernos de las entidades federativas y a través de ellos con los municipios.

VI. Proponer en el ámbito de su competencia la asignación y distribución presupuestal suficiente que permita cumplir con la política nacional de juventud.

El presupuesto tendrá un enfoque de juventud que impulse un gasto público que tenga como objetivos: satisfacer las necesidades básicas de la juventud; promover su reconocimiento social, y potencializar a las personas jóvenes como agentes estratégicos para el desarrollo del país.

Para la institucionalización del presupuesto con enfoque de juventud, se identificarán los recursos destinados para cumplir los fines señalados en el párrafo anterior, asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con la normatividad aplicable, y

VII. ...

Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:

I. Diez Miembros Propietarios:

a) La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien la presidirá;

b) La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

c) La persona titular de la Secretaría de Gobernación;

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

d) La persona titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

e) La persona titular de la Secretaría de Bienestar;

f) La persona titular de la Secretaría de Salud;

g) La persona titular de la Secretaría de Educación Pública;

h) La persona titular de la Secretaría de Economía;

i) La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y

j) La persona titular de la Dirección General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Por cada Miembro Propietario, la persona titular podrá nombrar a una suplente, quien deberá tener el nivel de Directora o Director General Adjunto o equivalente, y

II. Siete miembros más que serán:

a) Las personas representantes de tres entidades federativas, designados por los titulares de los Ejecutivos correspondientes;

b) Dos personas que sean titulares de la rectoría o dirección de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y

c) Dos jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.

Las personas mencionadas en esta fracción formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico.

Artículo 9. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades indelegables:

I a V...

V. Expedir las normas generales para que la persona titular de la Dirección General pueda disponer, cuando fuere necesario, de los activos fijos del Instituto que no correspondan al objeto del mismo;

VI a IX...

X. Designar y remover, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, a los servidores públicos de los dos niveles administrativos inferiores al de aquél, así como concederles licencias;

XI a XII...

XIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la persona titular de la Dirección General con la intervención que corresponda al Comisario.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

XIV ...

XIV. Aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del Instituto y con cargo a terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad practica de su cobro, informando lo conducente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

Artículo 10. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que convoque su presidencia.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y la persona que presida tendrá voto de calidad en caso de empate.

Asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto: la persona titular de la Dirección General del Instituto, la Secretaría, la Prosecretaría y la Comisaría.

Artículo 11. La persona titular de la Dirección General del Instituto será nombrada y removida por la persona titular del Ejecutivo Federal. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales

Artículo 12. La persona titular de la Dirección General del Instituto, además de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

...

Artículo 13. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control que formará parte de su estructura. La persona titular de dicho órgano, así como los responsables de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades dependerán y serán nombrados y removidos por la Secretaría de la Función Pública.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en las disposiciones legales aplicables.

El Instituto proporcionará a la persona titular del Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, las personas servidoras públicas del Instituto estarán obligados a proporcionar el auxilio que requiera la persona titular de dicho órgano para el desempeño de sus facultades.

Artículo 15. El Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud es un órgano que tendrá por objeto conocer el cumplimiento dado a los programas dirigidos a las personas jóvenes tanto del Instituto como de las demás Secretarías y Entidades, opinar sobre los mismos, recabar la opinión de los ciudadanos interesados en políticas públicas en materia de juventud y presentar sus resultados y opiniones la persona titular de la Dirección General del Instituto, formulando, en su caso, las propuestas correspondientes.

Artículo 15 Bis. El Consejo ciudadano se integrará con 20 jóvenes mayores de edad y de manera equitativa en cuanto a su género, los cuales serán seleccionados por la Junta Directiva de conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y privado, y los pueblos y comunidades indígenas.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

Las personas que sean designadas como consejeras se desempeñarán por un período de dos años y el cargo será honorífico. El Consejo ciudadano se renovará por mitad cada año.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Diario Oficial de la Federación (29 de marzo de 2013). Obtenido de

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=52939818&fecha=29/03/2013#gsc.tab=0

2 Diario Oficial de la Federación (24 de agosto de 2013). Obtenido de

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5662390&fecha=24/08/2022#gsc.tab=0

3 Organización de las Naciones Unidas.(25 de junio de 2021) Obtenido de http://www.repositorio.cepal.org.handle/11362/46990

Palacio Legislativo, a 11 de octubre de 2022.

Diputada Martha Nabetse Arellano Reyes (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"